



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00485-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIPRISA  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL JIMENEZ ARRIETA

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir nuevamente a la entidad COLPENSIONES con el fin de que proporcione información del domicilio del demandado o en su defecto la dirección de correo electrónico para efectos de continuar con el trámite de notificación del presente proceso, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, octubre 27 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que la entidad COLPENSIONES no ha dado respuesta a la orden de proporcionar información de la dirección de domicilio y/o localización del demandado JOSE MIGUEL JIMENEZ ARRIETA, proferida mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2021, por ende se ordenará oficiar nuevamente a dicha entidad, para que rinda informe de las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2°. *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

RESUELVE

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**PRIMERO:** Requierase a la entidad COLPENSIONES, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de proporcionar información de la dirección de domicilio y/o localización del demandado JOSE MIGUEL JIMENEZ ARRIETA identificado con C.C.9.054.058, emitida mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2021

**SEGUNDO:** Oficiése previniéndole que al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la información solicitada. Lo anterior, so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f36991592e0a436508306f85a8a6420f631ba35adab6eaca55e1acb054eb4**

Documento generado en 27/10/2021 04:59:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**